



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9324 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2230

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente iniciativa:

“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.”, presentada por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en fecha 15 de octubre de 2020.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 66, 67, 68, 80 numeral 1, fracción II; 82; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 187 numerales 1 y 2; y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9324 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2230

En el capítulo “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- III. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- IV. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
- V. El 02 de septiembre de 2020, es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura.
- VI. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 15 de octubre de 2020, el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9324 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2230

Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa ante el pleno de este honorable recinto.

- VII.** En sesión del 15 de octubre de 2020, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen.”
- VIII.** Con fecha del 27 de octubre de 2020, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-7-2230, Exp. 9324, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la iniciativa.
- IX.** El legislador, propone lo siguiente:
1. Que todos los trabajadores cuando pierdan su empleo, o en caso de emergencia o contingencia sanitaria, ejerzan su derecho a prórroga en el pago de su crédito sin que esté condicionado a una solicitud.
 2. Que el Infonavit una vez que se percate de la falta de pago por terminación de la relación laboral o bien por la declaratoria de contingencia sanitaria, automatice el otorgamiento de las prórrogas a los trabajadores que cuenten con un crédito del Instituto para apoyar a su economía.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado proponente menciona que la condicional de la solicitud ocasiona que el trabajador que no cuente con dicha información en el momento preciso, o esté imposibilitado por cualquier razón para solicitarlo, no sea acreedor a él.

En su exposición de motivos, fundamentan su propuesta bajo lo siguiente:

“Debido a la emergencia de salud pública de importancia internacional, el nuevo brote denominado coronavirus 2019-nCoV, que fue declarada formalmente por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el pasado 30 de enero de 2020, se ha generado a nivel mundial una crisis económica y a la fecha está causando estragos económicos en nuestro país.

El atender una de las recomendaciones de la Jornada Nacional de Sana Distancia, de la Secretaría de Salud que consiste en suspender temporalmente las actividades no



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9324 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2230

esenciales de los sectores público, privado y social a partir del inicio de la fase 2, el pasado lunes 23 de marzo del presente año, ha traído consigo pérdidas económicas para las empresas, principalmente para las micros, pequeñas y medianas empresas, que muchas de ellas no cuentan con los recursos para seguir pagando los sueldos de sus empleados, incluso algunas de ellas se encuentran en riesgo de cerrar de manera definitiva, pues éstas no podrán subsistir el tiempo que se prevé se mantendrán estas medidas –dos meses (abril y mayo tentativamente)– pagando responsabilidades salariales y fiscales sin tener ningún ingreso, ya que gran parte de la actividad económica está detenida.

Una de las repercusiones que trae consigo la falta o disminución de ingresos económicos por la suspensión de labores, o la pérdida de empleos es la falta de liquidez de los trabajadores con un crédito hipotecario, para pagar sus créditos durante el tiempo que se extienda la crisis por la pandemia.

En este sentido el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), por acuerdo del consejo de administración está implementando para los derechohabientes con un crédito vigente por un lado, un Fondo Universal de Desempleo, en el que los trabajadores que pierdan sus puestos tendrán una prórroga por tres meses, en los que no se solicitará un copago.

Por otra parte, se aplicará un plan de tolerancia, con el cual por tres meses se diferirán los pagos de capital e intereses.

Los trabajadores podrán solicitar el apoyo para proteger su patrimonio y solvencia económica para ello deberán acceder a Mi Cuenta Infonavit (<https://micuenta.infonavit.org.mx/>) con su usuario y contraseña y responder un cuestionario, que servirá para determinar las medidas de protección aplicables al acreditado dependiendo de las condiciones actuales de su crédito.

Actualmente la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establece en el artículo 41, que el trabajador acreditado que haya perdido su empleo, podrá obtener una prórroga en el pago de su crédito, para lo cual deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que el trabajador no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.

Esta condicional de la solicitud ocasiona que el trabajador que no cuente con dicha información en el momento preciso, o esté imposibilitado por cualquier razón para solicitarlo, no sea acreedor a él.

Con la intención de que todos los trabajadores cuando pierdan su empleo, o en caso de emergencia o contingencia sanitaria, ejerzan su derecho a esa prórroga en el pago de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9324 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2230

su crédito sin que esté condicionado a una solicitud, la presente iniciativa busca que sea de manera automática, que el Infonavit una vez que se percate de la falta de pago por terminación de la relación laboral o bien por la declaratoria de contingencia sanitaria, automatice el otorgamiento de las prórrogas a los trabajadores que cuenten con un crédito del Instituto para apoyar a su economía.”.

Continuando con el mismo orden de ideas, el Diputado Cuautli Fernando Badillo Moreno, propone:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>Artículo 41.- ...</p> <p>Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que el trabajador no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo reformado DOF 06-01-1997</i></p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41.- ...</p> <p>Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará de manera automática a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que el trabajador no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo reformado DOF 06-01-1997</i></p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable en caso de que se actualicen los supuestos contemplados por las fracciones I y VII del artículo 427 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>...</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9324 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2230

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Ésta H. Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el artículo 4 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA.- De conformidad por lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLIII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TERCERA. - El derecho a la vivienda digna lo reconoce nuestra Carta Magna y las leyes que emanan de ella. Y, desde el ámbito internacional se configura a partir del derecho a un nivel de vida adecuado, de acuerdo con el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, son los elementos que la presente iniciativa busca garantizar a los trabajadores, mediante el financiamiento de créditos de interés social que, por su propia naturaleza, deben ser baratos y suficientes en razón a lo que establece la propia legislación laboral que los rige.

“Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

¹ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9324 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2230

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”.

En tanto que el artículo 123 constitucional tiene una doble finalidad consistente en que el trabajador pueda acceder a un crédito que no resulte excesivo en relación con su ingreso y que sea suficiente para adquirir una vivienda, de ello se desprende que los créditos que se les otorguen deben cumplir con dos condiciones:

1. Que el interés sea menor al que manejen otras instituciones que se dediquen al otorgamiento de créditos hipotecarios, y
2. Que los pagos que deben realizar para cubrir el importe del crédito vayan de conformidad con su ingreso salarial.

CUARTA. - La fracción XII del Apartado A, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² mandata:

*“XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un **fondo nacional** de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.*

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9324 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2230

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos (sic DOF 09-01-1978) habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Párrafo adicionado DOF 09-01-1978

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

*Párrafo adicionado DOF 09-01-1978
Fracción reformada DOF 14-02-1972"*

QUINTA. - El artículo 66 de la LINFONAVIT³, mandata:

"Artículo 66.- Con el fin de que los recursos del Instituto se inviertan de conformidad con lo que dispone la presente Ley, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrá las siguientes facultades:

Párrafo reformado DOF 01-06-2005

I.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigilará que los programas financieros anuales del Instituto no excedan a los presupuestos de ingresos corrientes y de los financiamientos que reciba el Instituto. Dichos financiamientos deberán ser aprobados previamente por esta Secretaría, y

II.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del Instituto en el ámbito de su competencia, dictándole las normas de registro contable de sus operaciones, fijándole las reglas para la estimación de sus activos, y en su caso, de sus obligaciones y responsabilidades, y expidiéndole las normas de carácter prudencial a que se sujetarán sus operaciones, atendiendo a esta Ley y a la naturaleza de los fines del Instituto;

Fracción reformada DOF 01-06-2005

III.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervisará y vigilará que las operaciones del Instituto se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las

³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lifnvt.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9324 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2230

irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan, y en su caso, impondrá las sanciones que correspondan en el ejercicio de sus funciones, y

Fracción adicionada DOF 01-06-2005

IV.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ejercerá todas las demás facultades aplicables que le son conferidas, conforme a lo dispuesto en su propia Ley y sus Reglamentos respectivos.

Fracción adicionada DOF 01-06-2005

En virtud de lo anterior, no son aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Párrafo reformado DOF 01-06-2005⁷.

SEXTA. – Continuando con la Exposición de Motivos del diputado, efectivamente, conforme a nuestro derecho positivo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es un organismo descentralizado con patrimonio propio y personalidad jurídica, el cual no recibe ni un solo peso del Presupuesto de Egresos de la Federación, no obstante que sí se encuentra dentro de la Administración Pública Paraestatal, debido a su naturaleza jurídica, desde la publicación de la Ley del Instituto en el Diario Oficial de la Federación del 24 de abril de 1972⁴.

Sin embargo, esta Comisión dictaminadora, debe hacer hincapié que la propuesta del diputado iniciante no es viable. Es decir, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es una institución tripartita en México, que cuenta con la participación del sector de los trabajadores, el sector empresarial y el gobierno; entonces deja fuera de su análisis y entendimiento las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en su Sección Tercera, De las funciones del ejercicio de crédito, Apartado A, De la originación del crédito, disponen en su Artículo 13, fracción II, inciso c), numeral 2⁵:

⁴ <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=1972&month=04&day=24>

⁵

<https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Disposiciones%20de%20car%C3%A1cter%20general%20aplicables%20a%20los%20organismos%20de%20fomento%20y%20entidades%20de%20fomento.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 9324 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2230

"2. ...

Tratándose del Infonavit y del Fovissste, en los casos en que se determine a través del Reporte de Información Crediticia, que sus ingresos pudieran no resultar suficientes para cumplir con sus obligaciones crediticias y a fin de no deteriorar su capacidad de pago respecto de otros financiamientos previamente obtenidos, deberán considerar dicha situación para la determinación del monto del crédito, de los pagos de amortización o de cualquier otra condición relevante del crédito."

Del análisis y lo referido anteriormente la propuesta presentada contraviene la política monetaria y fiscal, y no una política pública de dicho Instituto. Dichas medidas también buscan brindar una especial protección a los trabajadores, en virtud de que la coyuntura puede ser sumamente desfavorable, no sólo para los trabajadores que, con todo y la difícil situación están al corriente en sus pagos; sino también de los trabajadores que están a la espera de contar con los requisitos para que el Instituto les otorgue un crédito hipotecario.

SÉPTIMA. – De la exposición de motivos de la iniciativa del Diputado, los integrantes de esta Comisión, con base en el estudio acucioso de la Iniciativa en la materia que nos compete, precisamos y confirmamos que sin duda alguna la pandemia por el Covid-19 también ha afectado el derecho a la vivienda, del que gozan todos los mexicanos y mexicanas, que sí bien, ha sido un largo y complejo camino para garantizarlo y hacerlo efectivo; y que el gobierno, ha implementado diversos programas y apoyos a la ciudadanía para que logren superar esta crisis económica.

Es que es imperante, también mencionar que los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, comprendemos ampliamente la dificultad por la que están atravesando los trabajadores en nuestro país; que, si bien algunos no han perdido su empleo, otros sí se han tenido un decremento en su salario percibido, con tal de no perder su empleo. Sin embargo, el Estado ha realizado todas las acciones necesarias a fin de que la economía no se desplome.

OCTAVA. – Ahora bien, el diputado propone adicionar un tercer párrafo en el que propone que *"Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable en caso de*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9324 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2230

que se actualicen los supuestos contemplados por las fracciones I y VII del artículo 427 de la Ley Federal del Trabajo.⁶ Cabe señalar que el artículo de análisis en esta consideración atiende a la suspensión colectiva de las relaciones de trabajo⁷, que no es otra cosa que la interrupción temporal de la relación laboral. La característica principal de la suspensión es que afecta los derechos y obligaciones fundamentales, que nacen con motivo de la relación contractual. Es necesario señalar que en la doctrina la suspensión se clasifica en relativa y absoluta.

La suspensión relativa interrumpe temporalmente algunas de las obligaciones principales de cualquiera de las partes. La suspensión colectiva interrumpe temporalmente las principales obligaciones de ambas partes.

En las fracciones que el diputado detalla se mandata⁸:

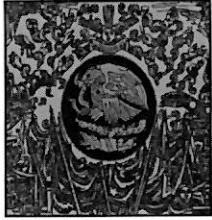
“Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

- I. La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión de los trabajos;**
- II. La falta de materia prima, no imputable al patrón;**
- III. El exceso de producción con relación a sus condiciones económicas y a las circunstancias del mercado;**
- IV. La incosteabilidad, de naturaleza temporal, notoria y manifiesta de la explotación;**
- V. La falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrón; y**
- VI. La falta de ministración por parte del Estado de las cantidades que se haya obligado a entregar a las empresas con las que hubiese contratado trabajos o servicios, siempre que aquéllas sean indispensables; y**

⁶ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/oct/20201015-II.html#Iniciativa10>

⁷ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft.htm>

⁸ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9324 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2230

Fracción reformada DOF 30-11-2012

VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.

Fracción adicionada DOF 30-11-2012".

De lo anterior cabe destacar que el artículo 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores⁹, mandata:

"Artículo 51.- Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos.

Para estos efectos, se entenderá por incapacidad total permanente la pérdida de las facultades o aptitudes de una persona, que la imposibilite para desempeñar cualquier trabajo el resto de su vida, cualquiera que sea la naturaleza del riesgo que la haya producido.

El costo del seguro a que se refieren los párrafos anteriores quedará a cargo del Instituto.

Párrafo reformado DOF 06-01-1997

A fin de proteger el patrimonio de los trabajadores, el Instituto podrá participar con empresas públicas y privadas para promover el desarrollo así como el abaratamiento de esquemas de aseguramiento a cargo de los acreditados, que permitan ampliar la cobertura de siniestros.

Párrafo adicionado DOF 06-01-1997

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un periodo mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.

Los trabajadores acreditados podrán manifestar expresamente su voluntad ante el Instituto, en el acto del otorgamiento del crédito o posteriormente, para que en caso de muerte, la liberación de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de

⁹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9324 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2230

dominio que existan a favor del Instituto, así como la adjudicación del inmueble libre de aquéllos, se haga en beneficio de las personas que designen conforme a lo que señala el artículo 40 de esta Ley, con la prelación ahí establecida cuando así lo haya manifestado expresamente el trabajador, con sólo las formalidades previstas en el penúltimo párrafo del artículo 42 de esta misma Ley y la constancia que asiente el Instituto sobre la voluntad del trabajador y los medios con que se acrediten la capacidad e identidad de los beneficiarios. En caso de controversia, el Instituto procederá exclusivamente a la liberación referida y se abstendrá de adjudicar el inmueble.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los Registros Públicos de la Propiedad correspondientes deberán efectuar la inscripción de los inmuebles en favor de los beneficiarios, cancelando en consecuencia la que existiere a nombre del trabajador y los gravámenes o limitaciones de dominio que hubieren quedado liberados.

Artículo reformado DOF 08-02-1985, 13-01-1986".

Del análisis del comentado artículo, es que los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, confirmamos que no es necesaria una "prórroga automática" en los casos previstos en la fracción I, derivado de que la Ley vigente, contempla los alcances jurídicos y financieros, a fin de que, si el trabajador lo requiere, el gravamen será liberado y adicionalmente la Ley protege a los posibles beneficiarios al proteger y otorgarles certeza jurídica ante el Registro Público de la Propiedad.

Por otra parte, la Cláusula 16. SEGURO POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD, de las Condiciones Generales de Contratación¹⁰, atiende exclusivamente a que el saldo insoluto del crédito que tuviere el Trabajador con el Infonavit, estará cubierto por un seguro:

- a) *Para el caso de fallecimiento o incapacidad total permanente del Trabajador, que liberará a éste o a sus beneficiarios (i) de la obligación de pago del Saldo Insoluto del Crédito a favor del INFONAVIT y (ii) del gravamen hipotecario a favor del INFONAVIT.*

¹⁰ https://portal.mx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavit.web/transparencia/marco-normativo/lut/p/z1/04_Sj9CPyKssy0xPLMnMz0vMAfjo8zizdwNDDycTQz93J0sLAWc3UP8njz9_Y29A0z1w8EKJcWMDNyDIAKLDwsDBzdXD1dLX2MjdwNDFsjcOu3cDGH6sejll0S-0MNibPfAAadwpMz9IAAdG4Tc-XD8KrASfDwiZ4aUfIz6TnwSMrnAn_cjsKkO__HL9gtxQllgwyDLNVgQAcRIZiQ!!/dz/d5/L2dBISEvz0FBIS9nQSEh/



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9324 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2230

- b) *Para el caso de incapacidad parcial o permanente, cuando ésta sea del 50% (cincuenta) por ciento o más, o invalidez definitiva en los términos previstos por la Ley del Seguro Social, que liberará al Trabajador o a sus beneficiarios (i) de la obligación de pago del Saldo de Capital y de los demás adeudos y (II) del gravamen hipotecario a favor del INFONAVIT, siempre y cuando el Trabajador no sea sujeto de una nueva relación de trabajo durante in periodo mínimo de 2 (dos) años continuos, contados éstos a partir de la fecha del dictamen¹¹ respectivo, lapso durante el cual el Trabajador gozará de una prórroga, sin causa de interés, para el pago del Saldo de Capital e intereses ordinarios devengados.*

NOVENA. – En tanto que la propuesta de una "prórroga automática" en cuanto a la vinculada a la fracción VII del artículo 427 de la Ley Federal del Trabajo, si bien el Estado Mexicano está obligado a implementar las medidas para cumplir con la estrategia nacional de vivienda, su cumplimiento no es exclusivo de los órganos del Estado; también es su supremacía constitucional, vigilar el cumplimiento de que los fondos necesarios existan, a fin de continuar beneficiando a los trabajadores que lo requieren.

Por lo que la propuesta del diputado, tendría implicaciones que, de ser aprobada, debería cubrirse en función de la disponibilidad presupuestaria del propio instituto, como organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio.

Aunado a lo anterior la iniciativa no señala, el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir por la propuesta, por lo que ésta implicaría la afectación del Fondo del que todos los trabajadores son dueños; y quedaría un hueco financiero que no explica la iniciativa cómo es que se subsanará.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda, sometemos a consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Diputados, los siguientes:

¹¹ Dictamen médico, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9324 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2230

ACUERDOS

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa que reforma el segundo párrafo de la fracción VI, con lo cual se recorre el párrafo subsecuente, del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la 15ª. Reunión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de diciembre de 2020.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario







Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en sentido negativo Exp. 9324

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Villa Villegas	A favor	6B8B16701813BCA07F5E49F4A654A E14D7264827E5BBAFD1A7B2BEADB FD00858FC8FB3BC62CD7E9F18F29F FF66E7DB12FCCAA8275B79F11A1F B30D77A23D930F
 Alejandro Carvajal Hidalgo	Ausentes	C878B74B8913EA8A1E6B4F5B78239 5E0DB68F2FCE7D01D0891BBACDD1 C962476897034E45880B437C4BA2F CD7A23221B16B300A45D4DF5D5DD 3B45BE168A3958
 Ana Lilia Guillén Quiroz	Ausentes	BED9D80ABF633E2763C0B398D05B0 C7A1302B76BFEAF7D31A692C9D111 BD921DF41B1F07C5C6C1151E506C7 B91BD8BDECC7604CBD9523AB5013 E4890FE9600CF
 Bonifacio Aguilar Linda	Ausentes	9DEA823F78D78D05749717CADC684 E337D4FB2DE35F8C9A14E7B4FEF8 B9BFB691D14342666AB300A8BEF66 CA5B3773B215AA74A455EB0C0C284 C9C4F861D722C
 Carlos Elhier Cinta Rodríguez	A favor	5DE66741A2082544B1F5CA24F9004 B2444F3B815C6B4E91ACC3174AF39 C5756F53F01B7640E29ACFAAE9476 B987672052CDE4FD7FC0B92EC491E AD224CE8B37D
 Carlos Pavón Campos	Ausentes	830F35CD2E7C63EC4CED54A3956D 9D9A3C0C850128EEB04635A78EA86 65F3A1692ED9873163F1E69161AA0A 3080ED45C23F3BFE3B55F94B49CF8 D5CBB6506F6



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en sentido negativo Exp. 9324

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Carlos Torres Piña

A favor

409B7AE857FA213D64A0F1D7E84D1
450552338A434DFF3DBF6F264C7D2
AABA881D92BD1BD7F2437A15083A7
DBB8050DF24DBD76BDC8C32C7C8
B3C84C4360B5CD



Claudia Báez Ruiz

A favor

792B1EA2641EA9A0B203CF012BBA8
CD6894603ADC392AF22D7D96D6A5
83C1EE05D59A2350FE48D1794A508
A3AF38E48200D5D3C5238809D869C
3C724A836C760



Claudia Tello Espinosa

A favor

7A38A2F0AEF45B06AD16A55F08D12
F0354F3B9B3D85E2604743F0EA8C6
C176E675B54CE11A5D442844B6865
9EFD777DC06C10A11B4D040977149
067A7756D2A6



David Bautista Rivera

A favor

9D566F01A3B540E35522E9864392E9
389815EB8C313C72190C7B4FB24A7
70559BDC3398F9A9C428DC38CAE97
A5581B6B20189998B122EC94B33019
1AAFF749D1



Felipe Rafael Arvizu De la Luz

Ausentes

5C671A990C48F6D011697BDC52C45
3A2EA64E21CEA22D07DA941FB5CC
5212970D47AC36C3129282D870718F
CBA3F9394F1E8AC9E4F112546F3AF
4C791154EEBA



Fernando Torres Graciano

Ausentes

A7D95070B1ECF1428F47A2164A1D4
37F29A7757FAFD6F8491CDA4B5FAB
515D82F7349F9DC109D71353E3B98
77CB413ED93FB2EAB4FEC654BDE7
37EF6892512D6



Gregorio Efraín Espadas Méndez

Ausentes

1A7D3C810D878DF4CF81222573D3F
1F7EA57E58C917C5719F1A93FBDB4
74095999A79CD1D276B9EA8EB1D79
A0B25EFC881783AC777CEF17AAE3
AA3D42A237CD8



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en sentido negativo Exp. 9324

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Jacqueline Martínez Juárez

A favor

C7D3BF054E1ABD93B65401AAA354
B8AA5838DF949B2A4B519E70567AF
138A1072A0C04C2C814CD4B70E37D
6375E1D975073248A5F2A592AAA239
8EA5646EE91C



Jorge Alcibíades García Lara

A favor

45EEF8DB99E97D3E5B3FF991723C7
1AD416A1347D8AE708EA1547E1AD
CC6D596AF5BDE7BC871104A3E663
B6FF785D203200B1B1384F15C3AEF
1FD85231959D1D



Jorge Luis Montes Nieves

A favor

F6EBE71C6C5224D3B8BAF4C24D41
7830717EFDD003D1AA9BE84D67C95
611DD1B3756C78BE93689761986AA
60F6C611E3DD6FFAAE20598ED75D
4CD49FE9256431



José Francisco Esquítin Alonso

Ausentes

D997C71139CECA9E6F621A63BF945
1F01621B73DB0C60B0D1D707388F6
49B01AA2DEC1280648A02607A2647
22A54762DA263C78AD5E0844FB0A5
5A42DBA17CAB



Juan Francisco Ramírez Salcido

A favor

CC9AB743B100481EFD29B3B2CBEC
8BCAC57F5E5208999D496BDB8E227
1BD1B415AA37548C0E9036446F91D
4A0C2A59CC4882F2AFBEA3AD79B2
7EA7C41FBD0ABA



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

Ausentes

D12AEA02AD87E08D2605B1DA4202
B1778136751A80597DDB1776DCB33
8A0B6555ADE4316B49C8FAE73A4C8
171FC3936FA7E7DAE1B30C7D43179
9F310DAE50152



Lucía Flores Olivo

A favor

3A5D1049798C7FCD6AB9E3EA1DA5
1FC6CA87B4D534D77E6CC6B178B4
A3C54D9851A0CD7FA2BC90D546AC
8775E8F2C91B744AF8D3245643CEA
0D5D94FA7D45FAF



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en sentido negativo Exp. 9324

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Marcela Guillermina Velasco González

A favor

9C56E7C9E2EC462F2404877089DD0
2DE0B343A476253860414543335F0F
5B2C001C2A40023FD9016F15FE197
212FDE9BF81B45EBAA7FDF6851CC
9A69C932C00E



María Beatriz López Chávez

A favor

46F9B67AADDE9957D606A4896189B
EFAD4D0DE27DD259F16E9047567E0
ED708CFA5B5768D1B419133773665
79544209F818521C0BA6658733C623
A321FAAF10C



María Chávez Pérez

Ausentes

E417ECA39D9714DDD6A47AAD823A
2A99173287831077B9FA7E79445EB5
A488581853B795DB5D4312BF8CC3D
2199D98C480E9CC263D5F69E89B16
82EEECA28395



María Esther Mejía Cruz

A favor

58E8553A1BF1DE96618B87ED3E718
50C7C0496D804BBC6EFBDB4AB225
451B4399C3F3D1ED809E659BC9C2A
032DB5BD51C804BCAAACE8FCE5C33
DBD3747C2ABC86



Maricruz Roblero Gordillo

Ausentes

D1112BDDFFB448CF71E8975AA44E6
2523BAD18F748AA23B7092A63D542
0CA74B58BC726060752352076EB011
F80090396C90766DF03D8F81A0255E
1B629C9F4F



Mónica Almeida López

A favor

84EB3889F87F432E6775E47710E1F4
C98C25CEBFE676AFE03ECA0F1779
FACFE3C0D6CFB037BC7F5E2B6CC0
1196D4E3C1C99BDFDAD61CD02DF9
35E526CCB6C765



Norma Guel Saldívar

A favor

7575C25649894B5B29C6B2AF9CF58
C64F97F5F081C050811DF60BE061F
3D5B9E5AF6596018714C80109646CF
3E9CC4F8D57E0C152D206A14A3674
02D3D2081B2



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en sentido negativo Exp. 9324

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Samuel Calderón Medina

Ausentes

C4BE11799B57A3F9C7C0CF9DE7B7
9E0A940EFE6E4B947DA36CBE41BF
E0C26A055329285FB953D0AAFC540
317E7711354DD48CF20CF2D87974C
9C1D4318907DBE



Sergio Fernando Ascencio Barba

Ausentes

4A5A409D8DB8B3EB18AAC9BF4C13
7240934BA0D841B6DE64D60DA60A0
D05E202F5B67457C55A490CCDEA22
08EF857AFFFA26ED6A9F60CA1FB22
B5D2303CF4D7B



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor

729A53F0AE332F975B6B409A3A1E4
598C56D7F6066305B793F46F113222
83B2DAEF3096EA5810A5EDBEE0217
EEE0E9420003A54E421870CF4E85E
482C92B9AF7



Verónica Ramos Cruz

A favor

D4479518594543DDD43A7570BA25F
1F1ED3F80C50D9C9A6DFB3C1D210
D80CFE7B29B90094214825F9EADDB
4B6B053E3A5368F8CB4264570D97C
01618E45B6507



Víctor Adolfo Mojica Wences

Ausentes

AC557210D141E9A8E241F73F7A6D3
FEBCD039BBA0A38C67245D6641AB
5EAF6E51CBE7E612F38FF9F5ACC7
36CCC43565D298685C11D08348D60
0E5BB29C7472C4



Virginia Merino García

A favor

E28123970ADF740C8DE936D8182ED
4227DAAC6B675AD50A1CE69BD7A1
3F4C202E53DFE80FE1714F2BADCC2
A082CE7A37834F8B016FE1BE01825
6A61438B294649



Zaira Ochoa Valdivia

A favor

2F9D4F5307D940E10BD1B6FE5DDC
CB2FFE904E307B7436E7A929944D3
25E12A93BC6B1E8C748BAF40AA5F9
57AD89BDF2D48E4006E4569234856
D49E4C321CD3E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en sentido negativo Exp. 9324

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Total 34

